III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2025, por la que se convocan subvenciones destinadas a mancomunidades que presten servicios mancomunados de archivo en la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2025.

Por la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de 7 de octubre de 2025, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a mancomunidades que prestan servicios mancomunados de archivo en la Comunitat Valenciana (DOGV 10214, 14.10.2025).

En la base reguladora segunda se dispone que el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de cultura y publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (en adelante, DOGV).

La Generalitat ha previsto en el presupuesto para el ejercicio 2025 la línea presupuestaria de subvención S0489, destinada a contribuir a la financiación de los gastos derivados de los servicios mancomunados de archivo en los archivos municipales de la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, mediante la Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaría, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024, se han incluido en el anexo I de dicho plan estratégico las líneas de subvención en materia de cultura, que incluyen el objetivo estratégico de «Colaborar con otras administraciones públicas e instituciones para la organización, conservación, desarrollo y conocimiento de fondos documentales y servicios archivísticos», y desarrollando la línea de subvención S0489 que tiene como descripción y finalidad «Soporte de archivos municipales».

Por lo tanto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10060, 05.03.2025), y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4, párrafo b) y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto

El objeto de esta resolución es convocar para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones destinadas a financiar los gastos derivados de los servicios mancomunados de archivo en los archivos municipales de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Ámbito de aplicación

1. Quedan comprendidas en el ámbito temporal de esta convocatoria las acciones realizadas desde 1 de agosto de 2024 y la fecha de finalización de presentación de solicitudes, ambos inclusive.

Tercero. Importe y financiación

1.El importe máximo destinado a las subvenciones que se convocan por medio de esta convocatoria será de 275.000 euros, financiado con cargo al centro gestor G01090501, subprograma 452A00, línea S0489, del capítulo IV, de los presupuestos de la Generalitat para 2025.

2. La implementación y el posterior desarrollo de esta convocatoria no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a esta conselleria, aparte de la dotación asignada en la Ley de presupuestos de 2025, y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la conselleria competente en materia de archivos.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global máximo podrá ser

incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria.

4. Estas subvenciones contribuirán a la financiación de los citados gastos, hasta el máximo del 100 % del coste de la inversión realizada. En todo caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarto. Beneficiarios

De conformidad con la base reguladora cuarta, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las mancomunidades de municipios que presten servicios mancomunados de archivo a los municipios de la Comunitat Valenciana y que realicen gastos con esa finalidad. Los mencionados gastos deberán tener un coste mínimo de 5.000 euros.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en la base reguladora cuarta y las obligaciones señaladas en la base reguladora quinta.

Quinto. Gastos subvencionables

Estas subvenciones contribuirán a la financiación de hasta un máximo del 100 % del coste de la inversión realizada, cuyo objeto queda señalado en el resuelvo primero. Los beneficiarios deberán aportar la parte no financiada por la Generalitat.

Se podrá subcontratar la actividad subvencionable en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los impuestos indirectos solo serán subvencionables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

El gasto mínimo subvencionable no podrá ser inferior a 5.000 euros.

Sexto. Solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el DOGV.

2. La solicitud se presentará obligatoriamente por la persona que represente a la entidad solicitante, de manera telemática, a través del procedimiento específico establecido en la sede electrónica de la Generalitat (http://sede.gva.es), accediendo a través del siguiente enlace.

En aplicación del apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC). No serán admitidas solicitudes presentadas por otros medios.

Los formularios específicos establecidos en este procedimiento electrónico, y disponibles en el enlace referenciado, serán de uso obligatorio por las entidades solicitantes.

La presentación telemática requerirá que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat. Tanto la solicitud como el resto de los documentos a presentar tendrán que firmarse electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquier de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de 7 de octubre de 2025 (DOGV 10214, 14.10.2025).

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención que versen sobre el mismo proyecto o actividad, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta resolución, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la solicitud de la subvención.

4. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud, Si se presentan varias solicitudes, únicamente se tendrá en cuenta la última.

Séptimo. Documentos e informaciones que tienen que acompañar la solicitud

1. Documentación obligatoria:

Junto con la solicitud general, que se encuentra accesible para rellenar el trámite telemático, se deberá presentar la documentación siguiente:

a) Certificado del secretario o secretaria o del interventor o interventora del ayuntamiento, según modelo normalizado incluido como impreso asociado al trámite, en el cual se especifique la información siguiente:

– Acuerdo del órgano competente por el cual se acordó solicitar la subvención, indicando la finalidad y la cuantía total del gasto, que no será inferior a 5.000 euros.

– Justificación del gasto realizado, especificando el siguiente detalle del gasto: número de documento, fecha de emisión, fecha de pago, importe, perceptor, concepto y partida presupuestaria a la que se imputa.

b) Los documentos justificativos derivados del gasto realizado, que tendrán que ser originales o copias confrontadas, estarán datados entre el 1 de agosto de 2024 y el último día del mes en que se publique la presente convocatoria, ambos incluidos.

c) En el caso de nuevo perceptor o cambio de número de cuenta bancaria, atendiendo a la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, las entidades beneficiarias tendrán que darse de alta a través del siguiente enlace.

d) Cumplimentar en SAVEX (Sistema Archivístico Valenciano en Red) el formulario del Censo del Patrimonio Documental Valenciano correspondiente al archivo de la mancomunidad. Para acceder se deberá disponer de un usuario y contraseña, que si se desconoce se deberá solicitar a través del siguiente enlace. El Servicio de Archivos se reserva el derecho a solicitar nuevamente el formulario cuando determine que no está debidamente cumplimentado o estime que la información aportada es insuficiente.

e) Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de presentación de los documentos justificativos. Junto a las facturas y demás documentos de valor probatorio, se presentarán los documentos acreditativos de su pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etcétera).

f) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

g) Así mismo, se aportará una certificación/declaración responsable firmada por el/la secretario/a o interventor/a de la mancomunidad acreditativa de otras ayudas o subvenciones obtenidas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado con indicación de su importe, procedencia y aplicación; o de no haber obtenido ninguna. Se presentará también una certificación/declaración responsable firmada por el/la secretario/a o interventor/a de la mancomunidad en la que se incluyan otros ingresos para el mismo proyecto distintitos de las ayudas y subvenciones contempladas en el párrafo anterior con indicación de su importe, procedencia y aplicación; o bien indicación de que estos no han existido

h) En caso de que el solicitante sea una mancomunidad, en cumplimiento del artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, tendrá que aportar certificado de la Sindicatura de Cuentas que acredite que la entidad local solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales.

i) A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPAC, en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes. No obstante, lo anterior respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3 de la LPAC y el artículo 95, apartado 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

Octavo. Criterios de valoración

Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios que establece la base reguladora duodécima.

Novena. Resolución y notificación

1. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución sobre estas subvenciones será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la resolución de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de

conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana en relación con el artículo 25.1 de la LPAC.

2. La resolución de concesión será publicada en el DOGV, según lo que disponen el artículo 45.1 b) de la LPAC, y el artículo 18 de la Ley general de subvenciones.

Décimo. Instrucciones e interpretaciones

La persona titular de la dirección general competente en materia de cultura queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la correcta interpretación, desarrollo y aplicación de la presente resolución.

Undécimo. Eficacia y recursos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el DOGV.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que las entidades solicitantes puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València, 20 de octubre de 2025

(p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)
Miquel Nadal Tárrega
Director general de Cultura